

GACETA ESPAÑOLA.

CADIZ MIERCOLES 23 DE JULIO DE 1823.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 25 de Junio.

El 17 del corriente se publicó en Madrid un decreto del inspector de imprentas y librerías (oficio nuevo creado por el Gobierno de la Regencia), prohibiendo imprimir, vender é introducir en el reino toda especie de libros, publicar periódicos ú otros papeles de cualquiera especie, á excepcion de billetes de convite, sin licencia previa del tribunal establecido al intento. (1)

Cadiz 22 de Julio.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZULUETA.

Extracto de la sesion del dia 22 de Julio.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Guerra se mandó pasar un oficio del señor secretario de la Guerra, acompañando una consulta de la junta de inspectores acerca de la inteligencia del art. 16 del decreto de 21 de Marzo último sobre colocacion de los oficiales de guardias.

La comision de Guerra presentó los siguientes dictámenes.

Uno sobre la proposicion del Sr. Moure para que á los quintos de milicia activa que se sortaron antes del restablecimiento

del sistema, se les cuenten 8 años de servicio en lugar de los 10, á cuya propuesta accedia la comision. Aprobado.

Otro sobre el oficio del Gobierno, en el cual manifestaba la escandalosa desercion de algunos individuos del cuadro de la M. N. A. de Burgos, y medios de remunerar á los que fieles á sus juramentos habian seguido su bandera, opinando la comision, de acuerdo con el Gobierno, que debia señalarse la pension de 4 rs. diarios á cada uno de los soldados que se hallan reunidos y no se han separado de dicho cuerpo. Aprobado.

Otro sobre el dictamen de la comision de Hacienda, que pasó á la de Guerra, acerca del sueldo que deberán gozar en adelante los que desempeñen los destinos de tenientes vicarios de los ejércitos, siendo de opinion la comision, de acuerdo con el Gobierno, que podia señalarse el de 120 reales. Aprobado.

Salió la diputacion de las Cortes que debia presentar á S. M. para su sancion varios decretos de las mismas con caracter de ley. Componianla los Sres. Escovedo, Salvá, Marau, Galiano, Garimendia, Rico, Orduña, Lis, Afonso, Prat, Villavieja, Saravia, Belda, Alix, y los Sres. secretarios Lillo y Tejeiro.

Continuó la discusion sobre el reglamento de beneficencia.

Art. 1.º Para que las juntas de beneficencia puedan ejercer sus funciones desembarazadamente y sin los obstáculos y dificultades que han experimentado hasta ahora, especialmente por la varia inteligencia que se ha dado á los art. 12, 25, 40, 127, 128 y 134 de la ley de 25 de Enero de 1822, se entregarán y quedarán desde luego á su cargo, y bajo su direccion, todos los establecimientos de beneficencia y sus fondos y rentas, cualquiera que sea su origen, fundacion y patronato.

Despues de una corta discusion quedó aprobado.

Art. 2.º Los patronos por derecho de sangre, bien sean parientes de los fundadores, llamados como tales, al goce del patronato, bien pertenezcan á otra familia, á la cual lo hayan dejado los mismos fundadores, estableciendo en ella un orden de llamamientos lineales, serán indemnizados en la forma prevenida por el art. 128 de la mencionada ley. Si el patronato fuere vinculado, se observará la ley de vinculaciones en cuanto á lo que se adquiere por la indemnizacion. Tambien serán indemnizados los patronos que lo sean por llamamiento especifico, nominal, personal, y no por razon de oficio ú otra cualidad.

El Sr. Oliver expuso que este artículo era contrario al 9 de la ley de 29 de Junio último, por cuya razon las Cortes no podian aprobarlo sin infringir los artículos 140 de la Constitucion y 109 del reglamento.

El Sr. Becerra contestó que aseguraba á S. S. con toda franqueza y buena fe, en nombre de los individuos de la Comision, que ni siquiera habian hablado de aquel decreto: y que quisiera que S. S. hiciese una confesion igualmente franca, de si cuando se discutió aquel decreto se entendió quedaban comprendidos los bienes de los patronatos de que trata el artículo en cuestion. El orador manifestó en seguida que nada tenia que ver el artículo citado por el Sr. Oliver con el que se discutia.

Habiendo vuelto la diputacion que habia ido á palacio, dijo su presidente que S. M. habia recibido los proyectos de ley que le remitian las Cortes, y habia dicho que los tomaria en consideracion.

El Sr. presidente de las Cortes contestó que estas quedaban enteradas y satisfechas del zelo de la diputacion.

Habiéndose continuado la discusion pendiente, se declaró basantemente discutido el art. 2.º, y quedó aprobado: lo fueron en seguida los siguientes:

Art. 3.º Para que dichos patronos conserven sus derechos personales mientras se verifica la indemnizacion, continuaran en el goce de todos los que consistan en distinciones honorificas, como la de referir entre sus títulos el de tales patronos, la de ser recibidos y despedidos en los establecimientos y sus capillas con

(1) Este decreto no es conforme al espíritu y luces del siglo, segun debieran ser todos los que emanasen de la bondad y generosidad de S. M. el Rey de Francia, si hemos de dar crédito á sus palabras y promesas, comunicadas por el duque de Angulema y otros conductos. Pero acaso estos señores entenderán por *luces del siglo* algunas máximas traídas de Ispahan ó de Constantinopla para sus usos particulares. Por otra parte no podemos menos de admirarnos del profundo terror que inspira la imprenta al gobierno absoluto, y de la invencible aversion que este tiene á que los hombres se comuniquen mutuamente sus pensamientos. Si esta forma de gobierno es tan perfecta, ¿por qué teme las luces? ¿Porqué busca su apoyo en la ignorancia? ¿Qué mal puede resultarle de que se comparen las turbulencias de esos gobiernos llamados revolucionarios, y cuyo origen es puramente humano, con la paz y la felicidad de que se goza en los sistemas absolutos, cuyo origen se supone divino? ¿Es posible que á esos Reyes armados les han de infundir tanto temor los libros y los periódicos? ¿No hay medio entre reprimir la osadía de un libelista y prohibir los escritos de un filósofo que descubre á los hombres verdades importantes á su bien estar? ¿O servilismo degradador de la naturaleza humana! ¿Cuán perniciosas son tus doctrinas! ¿Cuán odiosos los medios con que te sostienes! Tus apoyos son la estúpida ignorancia, la crasa supersticion, el bárbaro fanatismo, la bajeza de alma, la violencia, la tiranía, la persecucion de las luces y de todos los que las aman. ¡Desgraciado del hombre que llega á saber lo que tu no quieres que sepa! ¡Infeliz del que anuncia una verdad contraria á tu absurdo sistema! Sigue, sigue, ó sabio servilismo, en tu feliz empresa: procura que la España tenga Ministros generales de frailes trinitarios, pues nada importa que no los tenga de Estado; que tenga Generales de franciscanos y de capuchinos, pues no le hacen falta Generales de Ejército, y en fin procura extinguir en el pueblo español toda idea de mejora, pues estando sujeto al poder arbitrario y á los frailes, está sobradamente bien, y como él quiere estar. De este modo conseguirás, si llegases á triunfar, que la España fuera la envidia de las naciones, y que estas no nos despreciasen, no nos diesen la ley, y no nos conquistasen cuando quisiesen como lo han hecho hasta aqui. En fin tu tendrías la singular habilidad de remediar con el despotismo todos los males que el despotismo nos ha causado.

cierto obsequio, la de tener asiento señalado, y otras semejantes.

Art. 4.º Si tuviesen la facultad de nombrar algunas ó todas las personas que hayan de ser admitidas en el establecimiento para gozar de sus beneficios, seguirán haciendo los nombramientos hasta donde alcancen las rentas de la respectiva fundación, sin perjuicio de que no usando de esta facultad se admitan otras personas necesitadas, y de que dichos beneficios se arreglen á los términos en que quede el establecimiento.

Art. 5.º Si les correspondiese el nombramiento de administradores, enfermeros ú otros dependientes, continuarán haciéndolo, entendiéndose solo con respecto á aquellos empleos que subsistan porque no convenga suprimirlos.

Se suspendió esta discusión, y se mandaron pasar á la comision varias adiciones.

Se leyeron tres oficios del Sr. secretario de Gracia y Justicia, acompañando sancionados por S. M. tres decretos de las Cortes con caracter de ley. Se leyeron estos, relativos el primero á que todos los pleitos no ejecutoriados con arreglo á la Constitución, antes de la publicación del Real decreto de 4 de Mayo de 1814, se repongan en el estado que tenían en el citado día: el segundo á que en ningún acto público, ni en corporación alguna se presten juramentos que no sean de los prescritos en la Constitución, cuya fórmula esté aprobada por los decretos de las Cortes; y el tercero relativo á la pena en que incurrir los que á la sombra del ejército invasor ó partidas de facciosos sirvan algun destino público.

El Sr. presidente dijo que quedaban publicados como leyes en Cortes, y que se avisase á S. M. para proceder desde luego á su promulgación solemne.

Se mandó quedar sobre la mesa un dictamen de la comision de Guerra relativo al retiro que deben gozar los individuos de la Real guardia de Alabarderos.

El Sr. presidente señaló los asuntos que debían discutirse en la sesión inmediata, y levantó la de este día.

En el extracto de la sesión de 21 de Julio se dijo equivocadamente haber sido aprobado el artículo 1.º del dictamen que proponía la comision de Visita del Crédito público, relativo á que las pensiones de los secularizados se paguen por la Tesorería. Dicho artículo fue desaprobado por 45 votos contra 41.

En la discusión que se suscitó acerca del referido artículo dijo el Sr. Adán, que «por mucho que se esforzasen los señores de la comision en manifestar *lo justo* del dictamen &c.» y en dicho extracto se puso equivocadamente *lo injusto*.

Todas las disposiciones de la regencia rebelde llevan consigo el caracter de la iniquidad y de la barbarie; y tampoco podia esperarse otra cosa de aquella reunion de facciosos que se dan á sí mismos el nombre de gobierno, y del espíritu frances que les inspira las providencias por conducto del duque de Angulema, de Mr. Martignac y de otros agentes del absolutismo. Lo que mas nos admira no es la horrorosa injusticia de los decretos, porque es preciso que vengan manchados con la impureza de su origen, sino la desvergüenza incomprendible de sus autores que no tienen reparo en manifestar á la faz del mundo entero su decidido empeño de trastornar todos los elementos del orden civil, promover la desmoralización, introducir el fraude, fomentar la mala fe, y formar una sociedad á que se avergonzaria de pertenecer todo hombre que no hubiese perdido las ideas del honor y decoro. Si esto pudieran conseguirlo contra los esfuerzos de los españoles, contra los votos y deseos de la humanidad entera, contra la opinión general y luces del siglo, y contra los intereses de todas las naciones (porque todas estas fortalezas tienen que rendir antes de lograr sus intentos), ¿cuál sería la satisfacción de los ultras, el regocijo de Eroles y Eguía, el júbilo de Chambó, Bessieres, Capapé y demas gavillas de gefes mayores y menores de la rebelión, de sus instigadores y agentes, de sus auxiliadores y consejeros, cuando se viesen rodeados por todas partes de ladrones, asesinos, salteadores, sacrilegos, traidores, y que en tanta muchedumbre no se hallaba un solo hombre de bien cuya vista les incomodase? A esto aspira sin embargo la regencia galo-facciosa, y este es el blanco de sus providencias, como está indicando el siguiente documento, y otros varios de que hemos tenido noticia.

Circular del ministerio de Hacienda de España.

La Regencia del Reino durante la cautividad del Rey nuestro Señor, con el fin de apurar el número, clase y valor de los

efectos pertenecientes á cualquiera de los ramos de la administración de la Real Hacienda que fueron extraídos por el Gobierno revolucionario al tiempo de emprender su retirada, de ponerlos en recaudo, de evitar el contrabando que á la sombra de dichas exacciones puede hacerse, y de uniformar las providencias y disposiciones parciales adoptadas por los intendentes en sus respectivas provincias, se ha servido resolver: que estos formen y remitan á este ministerio de Hacienda de mi cargo estados circunstanciados de las extracciones, ventas y adjudicaciones que se han hecho en las provincias de su mando: que todos los compradores y tenedores de los citados efectos los presenten en las administraciones á que correspondan en el preciso y perentorio término de ocho días, pasados los cuales sin haberlo hecho se declaren por de comiso, procediéndose contra los tenedores con todo el rigor de las leyes: que quede sin efecto esta disposición para en aquellas provincias en que los intendentes hayan prefiado algun término para las entregas, pues deben subsistir aquellos plazos, sin que se proroguen ni abran de nuevo por esta circular, ni se anulen los comisos que esten ya declarados, ni se invaliden las aprehensiones ejecutadas: que á los que presenten efectos adquiridos de los revolucionarios en pago de sueldos, pensiones ó viudedades, ó por obligaciones y descubiertos procedentes del legítimo Gobierno del Rey nuestro Señor, se les satisfaga su importe segun el valor á que se les adjudicaron, con lo que produzca su venta por cuenta de la Real Hacienda: que lo mismo se ejecute con aquellos á quienes se extrajeron violentamente cantidades de dinero ó viveres, y fueron forzados á recibir en pago efectos del Real Erario, haciéndose los reintegros en uno y otro caso por una rigurosa antigüedad de entregas en las administraciones, y sin preferencia alguna: que á los que los hayan comprado directamente del Gobierno revolucionario, ó de aquellos á quienes este se los vendió, se les suspenda el reintegro de sus desembolsos hasta que otra cosa se determine: que por ahora queden sin efecto las promesas y disposiciones que los intendentes por sí, ó autorizados parcialmente, hayan dado para realizar los pagos á los compradores, á los que queda su derecho á salvo para deducirlo en tribunal competente; y ultimamente que los primeros compradores que no entreguen en el término señalado el todo de los efectos comprados, justificado que sea este extremo, satisfagan dentro de tercero día el total importe á precio de tarifa de lo que dejen de entregar, apremiándoles á ello con arreglo á las leyes.

De orden de S. A. S. lo comunico á V. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le toca, dándome aviso de su recibo. = Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1823. = Juan de Erro. = Sres. Directores de rentas.

La pasa á V. la Direccion para su gobierno y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1823. = Luis Lopez Ballesteros.

— El diario del reino de las Dos-Sicilias, al cual segun parece no se le permite otro alimento para mantener sus miserables páginas que lo que pueda arañar en los periódicos *ultras*, citando á la gaceta de Francia en un artículo de Viena, se explica en los términos siguientes: «Generalmente se cree que la guerra de España no será larga, y que se acabará como la de Nápoles y del Piemonte; porque haciendo justicia al caracter español, la mayor parte de la Nación está bastante desengañada, y firmemente persuadida de que el sistema constitucional no podrá jamas producir la tranquilidad pública, primera condición que se requiere para la felicidad de un estado.»

La opinion del gacetero de Francia no es la opinion de ningún hombre que piense y ratiocine; pero aquel periodista llama opinion general á los deseos de su partido y á la voluntad de los despotas. «La guerra de España no se acabará como la de Nápoles y del Piemonte:» esto ha jurado la España, y los españoles no son perjuros. La guerra ha empezado ahora, y probablemente se convertirá en guerra europea; porque esta inicua y pñrida agresión es la primera llamarada de un incendio general que puede devorar algunas generaciones, y mudar el aspecto del universo. Mientan y calumnien cuanto quieran los enemigos jurados de la verdad, arrastren por el cieno á la manera de los animales inmundos su degradado ser, vivan entre el estiércol los que no merecen ocupar otro lugar, y hagan alarde de su propia bajeza los que han prostituido su honor para comer el pan de la ignominia, que á pesar de todos sus esfuerzos y arterías triunfará la causa de España, que es la causa de la libertad de los pueblos, la causa de los derechos de todas las naciones, la causa del honor, de la justicia, de la probidad defendida contra los enemigos de la

especie humana. Esta raza sacrilega empieza á conocer los plios que la rodean, toca las dificultades que su vista ofuscada no le habia permitido conocer, siente que la nave de su ambicion navega entre peñascos, y divisa en un horizonte ceñido y amenazador los tristes anuncios de su naufragio.

El Gobierno frances ha consumido caudales inmensos en fomentar la rebelion en la Peninsula, en reclutar, vestir y armar los facciosos, en reunir un ejército de traidores y asesinos, entre los cuales vienen con el nombre de auxiliares las tropas francesas á cubrirse de ignominia, y á grangearse el odio de las generaciones presentes, el desprecio y execracion de las venideras. Decidnos franceses ilustrados, los que no hayais perdido todavia las ideas del decoro y el sentimiento de vuestra propia dignidad, si se verificase una vez lo que nunca ha sucedido, y quedase vencida por esclavos una Nacion que pelea por su libertad, ¿quedarais satisfechos del fruto de vuestra victoria, y mirarais como una recompensa honorífica el dictado de *verdugos del género humano* con que infaliblemente seriais calificados? ¿quién podria miraros sin horror? ¿quién no maldeciria vuestro nombre, los padres que os engendraron, la tierra que os sostiene, y hasta el aire que respirais? ¿quién no huiria de vuestra presencia y de vuestra sociedad? ¿quién querria mancharse con vuestro trato y degradarse hasta el extremo de admitiros á su compañía? Y si volveis la consideracion á vuestros propios hijos y descendientes, ademas del oprobio que les resultaria de la conducta de sus padres, ¿no detestarian vuestra memoria y el desgraciado momento en que les disteis la existencia, condenándolos á la esclavitud y á la infamia? Porque debeis estar convencidos, si es que entre vosotros hace su oficio la razon, que vuestro destino actual y la tarea que os han señalado es la de fabricar cadenas para los pueblos libres, para vosotros mismos y para vuestros hijos.

Los *ultras* que estan ya desengañados de que sus intrigas y malas artes no han producido un resultado tan completo como ellos esperaban, y ven el desnudo con que por todas partes se les resiste y se les bate, agotado ya su erario por el infinito número de millones empleados en la seduccion, en corromper la moral de las Naciones, y en fomentar la rebelion en los estados, se ven precisados á mendigar empréstitos cuantiosísimos en un país extranjero, y á formar nuevas tropas para enviarlas á la Peninsula. Si nosotros no fuésemos testigos oculares de sus pérdidas, que ellos llaman triunfos, y de la desvergüenza con que mienten sus periodistas, si no viéramos que celebran con iluminaciones sus derrotas en los pueblos mismos que han presenciado sus descabros, nos bastarian el empréstito y el replazajo para desmentir las ventajas que tanto ponderan sus poeticos boletines. Hasta ahora siempre que han venido á las manos los hijos de la libertad con las huestes del despotismo, el resultado ha sido favorable á los primeros: el tiempo, el tiempo declarará el éxito de la contienda y la ridiculez de las profecias de la *gaceta de Franc a*.

«La mayor parte de la Nacion, dicen sus editores, está firmemente persuadida de que el sistema constitucional no podrá producir la tranquilidad pública.» Estas palabras traducidas fielmente del idioma de la perfidia, el único que saben hablar y escribir aquellos hombres envilecidos, y el único tambien que se permite en la secta fanática de los marsanistas, quieren decir que los despotas, nuestros enemigos, » no cesaran jamas de conspirar contra la tranquilidad pública de los países constitucionales, y contra los derechos y la felicidad de todas las sociedades civiles gobernadas por los principios eternos de la justicia y del bien general.» Esto lo conoce muy bien la Nacion española, en cuyas entrañas se han fijado *por ahora* las garras, y se apacienta el furor del despotismo; lo conocen todas las demas Naciones del mundo civilizado, de las cuales unas estan amenazadas, en cuyo número debe contarse *la tierra misma*, y en otras se acaba de consumir el horrendo sacrificio. En efecto, ¿qué hubiera sido ya de la Gran-Bretaña si sus fuerzas navales no fuesen superiores á todas las demas de Europa juntas? ¿qué seria de estas fuerzas si no estuviesen apoyadas en la inmensidad de su comercio que se extiende á todos los países y á todos los mares del universo? y ¿qué seria finalmente de este comercio, fundamento del poder británico y primera columna de su grandeza, si llegara á realizarse el sacrilego plan de la santa alianza y las intenciones del partido fanático que degrada y oprime á la nacion francesa?

La Inglaterra ha sido siempre el primer objeto de la ira y enceno de los despotas, porque sus instituciones justas y liberales son reconvencciones tácitas, pero muy enérgicas, contra los monarcas absolutos que no quieren reconocer ninguna ley superior á sus caprichos; y por otra parte estan indicando constantemente á

los pueblos el camino que deben seguir para ser felices. Si el gabinete de Londres no cambia su posicion, si continúa alimentando las esperanzas de sus mas encarnizados enemigos, si mira con indiferencia los trabajos de una mina cuyos ramales se van extendiendo hasta los cimientos de la constitucion inglesa, es preciso confesar que la Inglaterra corre peligro; y si por desgracia del género humano le llegase el dia de su ruina, perecerian con ella para siempre las esperanzas de todos los amantes de la humanidad.

Por lo que respeta á nosotros, sea cual fuere la suerte y la conducta de las otras Naciones, nuestra obligacion indispensable es defender la independendencia y libertad de nuestra Patria contra todos los esfuerzos del despotismo: debemos bajar al sepulcro con honor, y merecer por epítafio: *muriere de defendiendo su libertad*.

Los Editores del Espectador nos han remitido á las once de la noche de hoy los documentos siguientes estampados en pruebas.

«Comandancia general del décimo distrito militar. = Excelentísimo señor. = En 17 del corriente escribí al general que manda las tropas francesas que estan á nuestro frente, en virtud de autorizacion que mi antecesor recibí, pidiendo el cange de un voluntario de caballería de Madrid por un dragon que está en poder nuestro. El general frances conde Bordesouille me ha contestado con fecha 19 desde el Puerto de Santa María, y yo le he considerado indispensable volver á escribirle para rebatir el insulto que hace á este ejército y á su general, y anunciarle que no recibiré parlamento ni pliego mientras que el este mandando. La copia número 1.º enterará á V. E. de mi primera carta; el número 2.º es la carta original del general frances, y el número 3.º es copia de mi segunda carta. Ruego á V. E. que tenga á bien dar cuenta á S. M. de esta ocurrencia, y obtener su Real aprobacion. Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 21 de Julio de 1823. = Excelentísimo señor. = Antonio Burriel. = Excelentísimo señor secretario del Despacho de la Guerra.

Número 1.º

«Ejército de reserva. = Excmo Sr.: Autorizado debidamente por el Gobierno, y persuadido de encontrar en V. E. los mismos sentimientos de generosidad y filantropía que me animan, tengo la honra de proponer á V. E. un cange entre el dragon frances del núm. 8.º Carlos Godillet, hecho prisionero por los puestos avanzados el 1.º del actual, y el soldado del escuadron de voluntarios de Madrid D. Inocencio Mangiron, que cayó en poder de las tropas francesas del mando de V. E. el 27 del mes anterior. Espero que V. E. si no halla inconveniente se sirva hacerme saber su determinacion en el cange propuesto. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de S. Fernando 17 de Julio de 1823. = El general en jefe interino del ejército de reserva = Antonio Burriel. = Excmo. Sr. conde de Bordesouille, general en jefe del cuerpo de ejército frances de expedicion de Andalucía.»

Número 2.º

Monsieur le General.

«La grandeur d'ame et la générosité qui caractérisent si éminemment S. A. R. Mr. le duc d'Angoulême, et la conduite qu'a tenue l'armée française depuis son entrée en Espagne, ont dû vous prouver que nous ne faisons point la guerre aux espagnols; que nous ne combattons que des erreurs qui ont proné votre patrie dans un abyme de maux, et fait le malheur de votre Roi et de sa famille, et qu'il ne dépend que de vous de faire cesser. Je me prêterai bien volontier à Péchan, e que vous me proposez. Je donne en consequence l'ordre de rechercher le nommé Inocencio Mangiron, soldat de l'escadron des volontaires de Madrid, qui a été dirigé sur les derrieres et probablement vers ses foyers. Mais en attendant son retour, veuillez vous me rendre Charles Godillet, dragon du 8 regiment, fait prisonnier, en allant porter une dépêche de solde, et je vous remettrai immédiatement celui des prisonniers dernièrement faits, que vous m'indiquerez.

«J'ai l'honneur de être avec une parfaite consideration, Monsieur le general, votre tres humble et tres obéissant serviteur. = Le Lieutenant-general, commandant en chef le corps d'expédition. = Comte de Bordesouille. = S. E. Mr. le general en chef par interim de l'armée de Reserve.

Traduction.

«Señor general: = La grandeza de alma que caracteriza tan eminentemente á S. A. R. el Sr. duque de Angulema, y la conducta que ha observado el ejército frances desde que entró en España, han debido daros una prueba de que no hacemos la guerra á los españoles, sino que combatimos errores que han sepultado

á vuestra patria en un abismo de males, y causado la desgracia de vuestro Rey y de su familia, dependiendo de vos solos el que esto cese. De muy buena voluntad accederé al cange que me proponéis. Doy la orden para que se busque á Inocencio Mangiron, soldado del escuadrón de voluntarios de Madrid, que ha sido enviado á retaguardia, y probablemente hácia sus hogares; pero si mientras vuelve quereis entregarme á Carlos Godillet, dragon del 8.º regimiento, hecho prisionero llevando una relacion de sueldos, pondré inmediatamente á vuestra disposicion á cualquiera de los prisioneros cogidos últimamente que tengais á bien indicarme.

Tengo el honor Señor general de ser con la mas perfecta consideracion vuestro humilde y obediente servidor. = El teniente general comandante en jefe del cuerpo de expedicion = Conde Bordesouille. = Excmo. Sr. general en jefe interino del ejército de reserva.

Número 3.º

No puede V. E. dejar de conocer que es sumamente importuno y tambien ofensivo á la dignidad de mi empleo, y al ejército que tengo el honor de mandar, cuanto dice sobre asuntos políticos en su carta de 19, contestando á la mia para cangear un soldado. Escribí á V. E. sencillamente sobre este asunto con la atencion que es propia, y me hallo con una contestacion en que ensalzando V. E. sin venir al caso la grandeza de alma y la generosidad del Sr. duque de Angulema, sienta V. E. la superchería de que los franceses no combaten á los españoles sino á los errores. Es ciertamente bien extraño que el general de un ejército frances intente sostener con su pluma en el siglo XIX los caprichos é intereses de los malos frailes, clérigos y aristócratas, y de los egoístas y fanáticos que han cometido la bajeza de llamar al ejército frances para pelear por ellos en España. Decir V. E. en su carta que los errores han sepultado á mi patria en un abismo de males, y causado la desgracia del Rey y de su familia, es repetir las patrañas y las calumnias que han inventado las personas de que he hecho mencion para alucinar con ellas al sencillo pueblo, persuadiéndole de que le son perjudiciales aquellas mismas instituciones que tanto le benefician. V. E. sabe mejor que yo que los males que sufre España proceden todos de la proteccion que el Gobierno frances ha dispensado á los que se rebelaron contra las instituciones legítimamente establecidas en ella, y adoptadas espontaneamente por el Rey; y de la injusta cuanto escandalosa invasion que ha hecho el ejército frances en la Península para conseguir destruirla, al mismo tiempo que protege las ideas del siglo XVII con mengua de la ilustracion de Francia y Europa. Persuádame V. E. que en todo el mundo civilizado no hallará una persona que apoye sus asertos, si se exceptuan aquellas de que arriba he hablado.

Ruego á V. E. que como buen militar se limite á hacernos la guerra cumpliendo con sus deberes, sin indicarnos de un modo tan desagradable cuáles sean los nuestros. Aseguro á V. E. que me ha causado sumo disgusto esta ocurrencia que no he suscitado. He creído que debía contestarle, y que estoy en la obligacion de quitar la ocasion de que se repita por V. E. ó por otro de sus subalternos. En consecuencia he dado orden á los puestos avanzados para que mientras mande V. E. las tropas francesas que estan á mi frente no sea admitido ningun parlamentario, ni pliego que traigan, ni recibirá ninguna carta que venga por otro conducto. Es el único modo que hallo de vindicar la ofensa que V. E. ha hecho al ejército. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de S. Fernando 21 de Julio de 1823. = Antonio Euriel. = Excmo. Sr. conde de Bordesouille, general en jefe del cuerpo de ejército frances de expedicion de Andalucía.

Contestacion del Gobierno al oficio del Sr. general en jefe.

He dado cuenta al Rey del oficio de V. S. de fecha de ayer á que me acompaña las copias de su carta al general enemigo por medio de parlamentario, proponiendo el cange de un voluntario de caballería de Madrid, por un dragon que está en nuestro poder, de la impertinente é inoportuna contestacion de aquel, y de la respuesta enérgica que le dió V. S. expresándole su decision á cortar con él para lo sucesivo toda suerte de comunicaciones; y S. M. ha visto con la mayor satisfaccion la conducta firme y digna, no menos del caracter español, que de la justicia de la causa que defendemos, observada por V. S. en este asunto; y en su consecuencia la ha aprobado en todas sus partes, mandándome lo exprese así á V. S. para su satisfaccion, cabiéndome á mí la mas completa al comunicarle esta Real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 22 de Julio de 1823. = Puente. = Señor general en jefe interino del ejército de reserva.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: = Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Artículo 1.º Estando legalmente imposibilitadas las manos muertas de adquirir bienes raíces ó inmuebles segun los artículos 15 y 16 de la ley de 27 de Setiembre de 1820, los que se les habian destinado por disposiciones anteriores que no esten cumplidas, y que no se revoquen ó no puedan revocarse, pasarán á quien correspondieran si el Testador hubiera fallecido abintestato. Art. 2.º Cuando se haya dejado el usufructo de los bienes á personas capaces de adquirirlos, y la propiedad á manos muertas, si despues del actual usufructuario estuviesen nombrados otro ú otros, adquirirán por mitad la plena propiedad el actual poseedor y el que inmediatamente le suceda; y en caso de que sea de la clase de manos muertas el inmediato sucesor, pertenecerá la mitad á los que deberian haberla si el Testador hubiere fallecido abintestato, observándose lo mismo con respecto á los bienes vinculados. Art. 3.º Cuando sean llamados á gozar copulativamente el usufructo dos ó mas personas, deberán considerarse como una sola para el efecto de la diferencia que se establece en la ley de 27 de Setiembre de 1820 entre los poseedores y los inmediatos sucesores. Siempre que posean copulativamente dos ó mas personas el usufructo adquirirán la mitad de la propiedad, y la otra mitad pasará á la llamada á sucederle. Sevilla 21 de Mayo de 1823. = Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Cádiz á 6 de Julio de 1823.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz..... de Julio de 1823. = Josef María Calatrava.

D. Antonio Maria Cruz Dominguez, secretario del ayuntamiento constitucional de Fregenal, provincia de Badajoz, ha cedido en beneficio de la Nacion la cuarta parte de su pequeño sueldo de 50 rs.; cuya oferta generosa ha oido con el mayor aprecio el Rey constitucional, mandando se publique este rasgo patriótico en la gaceta y periódicos.

TRIBUNAL DE CORTES.

Don Dionisio Valdés, diputado á Cortes por la provincia de Toledo, y presidente del tribunal de estas de que el infrascrito secretario de S. M. y escribano de cámara del mismo certifica:

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Bernardo Falco, actual diputado por la provincia de Valencia, comprendido en la causa que se está siguiendo á dicho Sr. diputado y otros, que estando ausentes sin licencia ó con ella, si esta se hubiese concluido, no se hayan presentado en el dia de la fecha á cumplir sus sagrados deberes, ó no hubiesen manifestado su imposibilidad de hacerlo, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la fecha, se presente en este tribunal á dar sus descargos de lo que resulte contra él, y si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tenga, con apercibimiento de que pasado el término de derecho se proseguirá en su ausencia la causa sin emplazarle mas hasta la sentencia definitiva, habiendo de notificarse los autos que se proveyeren en los estrados de este tribunal, y de pararles estas notificaciones el perjuicio á que haya lugar. Cádiz 23 de Julio de 1823. = Dionisio Valdés. = Por su mandato = D. Nicolas Fernandez Ochoa.

Hoy han corrido noticias muy favorables del general Ballesteros, y nos consta que no son voces vagas por haber visto nosotros mismos algunas cartas que las refieren. Segun ellas el ejército de este valiente general se compone de 14000 hombres útiles de todas armas, y está en disposicion de aumentarse considerablemente. El entusiasmo y ardimiento de las tropas son imponderables, y esta circunstancia, unida á la de su excelente disciplina, es un garante seguro de la victoria.

Nota. En la gaceta del dia 20, columna 2.ª, línea 13, donde dice "se deja cundir" léase "se deja sentir."

En la cabeza de la gaceta de ayer se puso equivocadamente Cádiz Martes 20 de Julio, en lugar de Martes 22.